

En San Miguel de Tucumán, a los 19 días de febrero de dos mil catorce, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y


**VISTO**

La impugnación deducida por el Abog. Pedro Patricio Stordeur en contra de la calificación de la etapa de antecedentes en su calidad de postulante en el concurso n° 80 (Vocal/a de la Cámara del Trabajo, Sala II del Centro Judicial Concepción), y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales correspondientes a los ítems II.2.d (Actividad Académica- Otras actividades académicas) y III.c (Antecedentes Profesionales).

Afirma que en el rubro Actividad Académica- Otras actividades académicas no se computó punto alguno por su asistencia al VII Congreso Argentino de Derecho Societario y III Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, realizado en la UADE en la Ciudad de Buenos Aires los días 17 al 19 de septiembre de 1998. Reconoce que “tal congreso no tuvo como temática el rubro laboral, sin embargo las diferentes ramas del derecho se entrelazan entre sí, y en la mayoría de los casos, al capacitarse en una rama de derecho significa enriquecerse en el conocimiento de otras” y expone ejemplos de puntos de contacto entre el Derecho societario y laboral. Solicita que dicho congreso sume “algún punto” a sus antecedentes.

 También cuestiona que en el rubro Antecedentes Profesionales, se haya computado una antigüedad en el ejercicio de la abogacía menor a diez años, cuando en realidad se recibió en el año 1997 y comenzó a ejercer la profesión en el mes de Octubre de dicho año. Afirma que lleva 16 años ejerciendo la abogacía, con un paréntesis de cuatro años (2003-2007), cuando desempeñó el cargo de Legislador Provincial. Señala que ello se desprende “del propio título expedido por la Facultad de Derecho- Universidad Nacional de Tucumán en el año 1997”. Sostiene que si bien obtuvo el máximo de veinte puntos por este rubro, “existe el rubro Otros Antecedentes en donde se podría sumar tal antigüedad, y en cualquier caso y a todo evento, pido se tenga presente que ejerzo la abogacía desde el año 1997”.

II.- El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo

Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

El anexo I del RICAM fija el puntaje máximo que los postulantes pueden obtener por la valoración de sus antecedentes y dispone que “en todos los casos, se valorará, especialmente, los antecedentes que acrediten el desempeño de funciones y/o actividades vinculadas con la especialidad por cubrir”.

Siendo ello así, en el caso bajo estudio no se advierte la concurrencia de un supuesto de arbitrariedad manifiesta en la valoración de los antecedentes del postulante. La asistencia del impugnante al congreso al que hace mención fue ponderada por el Consejo Asesor y se estimó que dicho evento no guardaba vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir, circunstancia reconocida por el propio postulante. Es indudable que la unicidad del Derecho supone la existencia de puntos de contacto entre las distintas disciplinas jurídicas, sin embargo la aproximación puntual de dos ramas del Derecho no torna en arbitraria la decisión del Consejo Asesor de considerar que el Congreso aludido no guarda relación con la especialidad de la vacante que origina el presente concurso, por lo que se confirma la evaluación de los antecedentes del ítem II.2.d del RICAM. En ese marco no asiste razón a la presentación del postulante respecto de la calificación obtenida en el ítem II.2.d. del RICAM.

En cuanto al planteo efectuado respecto de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, asiste razón al postulante en tanto surge de su legajo personal que efectivamente detenta más de diez años en el ejercicio de la profesión. En consecuencia, corresponde asignar al participante catorce puntos en el ítem III.c, conforme las constancias por él acompañadas. Sin perjuicio de ello, el RICAM prevé puntajes máximos para cada ítem, al igual que las actividades profesionales o académicas comprendidas en cada uno de ellos, por lo que la calificación total del postulante no se ve modificada, al haber alcanzado el tope previsto en la reglamentación.

**III.-** Por todo ello,

## **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

### **ACUERDA**

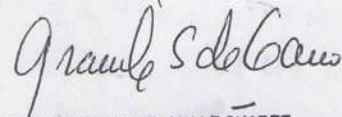
Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la presentación efectuada por el postulante Pedro Patricio Stordeur en el concurso n° 80 (Vocal/a de Cámara del Trabajo, Sala II del Centro Judicial Concepción), por las razones consideradas.


Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de evaluación de antecedentes y asigne catorce (14) puntos al postulante Pedro Patricio Stordeur en el ítem III.c.

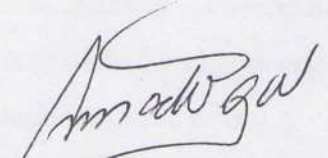
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **PUBLICITAR** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

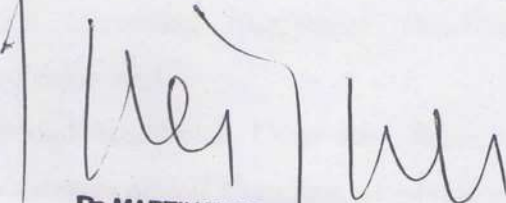
Artículo 4º: De forma.

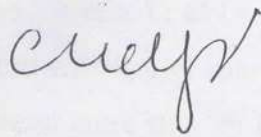
  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

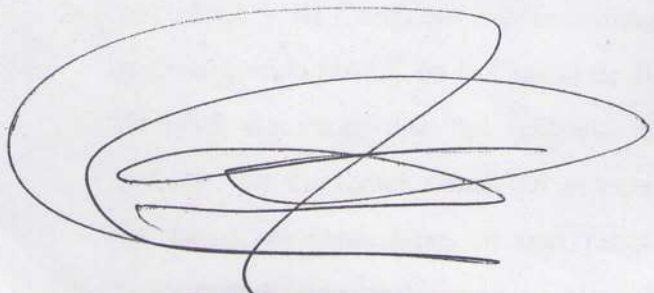
  
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
REGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. MARTIN TADEO TELLO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA RAQUEL ASIS  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí,   
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA